



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1998-1340

Tunja, 14 JUL 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CODETER LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTANA
RADICACIÓN: 1998-1340

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En acción ejecutiva la Cooperativa Nacional de Desarrollo Territorial Ltda - CODETER LTDA a través de apoderado judicial demandó al MUNICIPIO DE SANTANA, con el fin de obtener el pago de la suma equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$37.500.927.30) por concepto del capital de la obligación contenida en el Acta de liquidación de 28 de noviembre de 1997, relacionada con el Convenio No. 297 de 23 de setiembre de ese mismo año.

Mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 1998 el Tribunal Administrativo de Boyacá libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y en favor del demandante por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$37.500.927.30), obligación contenida en el acta de liquidación de 28 de noviembre de 1997 como capital insoluto del convenio No. 297 de 23 de setiembre de 1997, y por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados desde el 28 de noviembre, hasta cuando se efectúe el pago total por dicho concepto (fls. 176-178).

Con auto de 28 de julio de 1999 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y se condenó en costas al ejecutado (fls. 188-189).

Ahora bien, los apoderados de las partes mediante oficio suscrito en junio de 2016 y allegado el 06 de julio de 2016, solicitan al Despacho la **terminación del proceso por pago total de la obligación** (fls. 419-439). Revisados los documentos aportados se observa consignación del Banco DAVIVIENDA por un valor de SETENTA MILLONES PESOS (\$70.000.000), orden de pago No. 2015120161 de 30 de diciembre de 2015 por valor de \$20.000.000, copia de la Resolución No. 508 de 29 de diciembre de 2015, copia del CDP No. 20151200079 por \$20.000.000, orden de pago No. 2016050059 de 25 de mayo de 2016 por valor de \$50.000.000, CDP No. 2016040009 por \$50.000.000, copia de la Resolución No. 125 de 05 de abril de 2016 y copia del Decreto No. 634 de 22 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1998-1340

junio de 2016 suscrito por el Gobernador del Departamento de Boyacá, por medio del cual se termina un encargo y se toman otras determinaciones frente a la Alcaldía del Municipio de Santana.

El art. 461 del C. G. del P., frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, establece:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...) (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con auto de 11 de febrero de 2016 (fls. 384-385) se actualizó la liquidación del crédito al 08 de octubre de 2015, por un valor total de \$74.515.429.49, tal como lo dispone la norma citada en precedencia, auto que no fue recurrido por ninguna de las partes.

Revisada la consignación presentada por el apoderado de la parte ejecutada así como los documentos que la soportan por valor de \$70.000.000, y como quiera que ésta se efectuó por un monto inferior al que se adeudaba para el día 08 de octubre de 2015 (\$74.515.429.49), destacando que a la fecha de esta providencia ya se han causado mas de nueve (9) meses de intereses moratorios desde la última actualización del crédito, el Despacho avalará la solicitud presentada por los apoderados de las partes y dará terminación al proceso por pago total de la obligación, como quiera que de esta forma se protegen los intereses económicos de la entidad ejecutada.

No se dispone la cancelación de embargos y secuestros, como quiera que dentro de las presentes diligencias no fueron practicados.

Costas

De conformidad con el documento allegado por las partes, en la consignación realizada por la entidad ejecutada ya fue incluido el valor de las costas, conforme



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 1998-1340

a la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá en el auto de fecha 28 de julio de 1999 (fls. 188-189).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo No. 1998-1340 adelantado por la Cooperativa Nacional de Desarrollo Territorial Ltda - CODETER LTDA contra el MUNICIPIO DE SANTANA, por pago total de la obligación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del art. 461 del C. G. del P., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> de hoy, | |
| <u>15 JUL 2016</u> | siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario, |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-00077

Tunja, 14 JUL 2016

ACCION: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: EDUARDO DE JESÚS VEGA LOZANO – LUIS
LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
RADICACION: 2009-00077

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Declárese prelucido el término probatorio. En consecuencia córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, conforme lo prevé el Art. 210 del C.C.A., modificado por el Art. 59 de la ley 446 de 1998.

Dentro de este lapso la Delegada del Ministerio Público podrá emitir su concepto o bien acogerse a lo dispuesto por el inciso 2° de la norma citada.

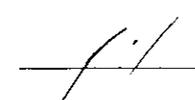
Se informa a las partes que el término del traslado comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Niéguese la Renuncia Irrevocable solicitada por Claudia Roció González Moreno apoderada del Departamento de Boyacá, toda vez que, previamente se había recibido el correspondiente poder que faculta al abogado Diego Sebastián Gaviria Cuevas para actuar dentro del proceso como apoderado judicial del Departamento de Boyacá.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

| | |
|---|-------------|
| Juzgado 9° Administrativo Oral del Circuito de Tunja | |
| SECRETARIA | |
| NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO | |
| HOY _____ | SE NOTIFICO |
| PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA | |
| LA PROCURADORA, | |
| _____ | |
| EL SECRETARIO, | |
| _____ | |

| | |
|--|---|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> , de hoy | |
| <u>15 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M. | |
| El Secretario, |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0141

Tunja, 10 de mayo de 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
DEMANDADOS: ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA LAGOS
RADICACIÓN: 2011-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al apoderado de la LOTERÍA DE BOYACÁ, para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, allegue al Depacho:

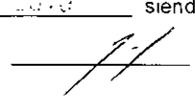
- Los documentos de que trata el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, debidamente tramitados tal como se ordenó en la providencia de fecha 13 de mayo de 2016 (fls. 182-183).

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el pasado 23 de mayo de 2016 se retiró el Edicto emplazatorio para surtir la notificación a los demandados (fl. 184), y a la fecha no se tiene conocimiento del trámite dado al mismo, lo que ha impedido continuar con el proceso normalmente.

2.- Háganse las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> | |
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> | |
| <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u>, de hoy</p> | |
| <p><u>10</u> de <u>MAYO</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> | |
| <p>El Secretario,</p> | <p></p> |